

**ACTA N° 469 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 02 DE MAYO DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Quince horas de la mañana (09:15 a.m.) del **JUEVES 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, Titular del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL y LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY y DRA. PATRICIA MENA STURLA**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL, ING. JORGE ALBERTO SANTANA y SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ, LICDA. GERTRUDIS SANTANA y LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA y LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS y LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**, Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU y LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS, LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ, LIC. ANATALIO AQUINO, DR. DIEGO HURTADO BRUGAL, DRA. DALIN OLIVO, LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ, LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS, LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA; y LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 469 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 460, d/f 23/11/18. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

3.2. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable. **(Resolutivo)**

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 435-04: Recurso de Apelación ADARS vs SISALRIL (Proceso traspaso ARS). **(Resolutivo)**

3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 435-06: Recurso de Apelación de varias ARS vs Sisalril (Normativa de Auditoría Médica). **(Resolutivo)**

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 436-04: Recurso de Apelación de ADIMARS vs Sisalril (Normativa de Auditoría Médica). **(Resolutivo)**

4) Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de:

a) **Sra. Miledys Ceballos** contra la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2019001984 d/f 26/02/19. **(Resolutivo)**

b) **Sr. Nelson María Abad Moreno** contra la respuesta de SISALRIL OFAU/DJ No.2019002430 d/f 12/03/19. **(Resolutivo)**

c) **Sres. María Del Carmen Ubiera Taveras, Elisa Mejía Herrera y Deivi Alexander González**, contra la respuesta de SISALRIL OFAU/DJ No.2019002440 d/f 13/03/19. **(Resolutivo)**

5) Revisión del Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre la República Dominicana y la República Oriental del Uruguay, a los fines de que sea remitido al Tribunal Constitucional, para que se agote el proceso de Control de Constitucionalidad, previo a su aprobación por ante el Congreso Nacional. **(Resolutivo)**

6) Solicitud de rectificación del desglose de la designación del aumento del per cápita establecido a las Estancias Infantiles de la Seguridad Social, en virtud de nuestra insatisfacción ante el manejo dado a dichos fondos por parte de la Dirección Ejecutiva de la AEISS. Comunicación de la Estancia Infantil Madre Vieja Sur d/f 23/04/19. **(Resolutivo)**

7) Informe de auditoría de la SISALRIL, correspondiente al año 2017. Comunicación de la CGCNSS No. 016-19 d/f 29/03/19. **(Resolutivo)**

8) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio inicio a la Sesión Ordinaria 469, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario.

Antes de pasar a la aprobación del orden del día, informarles que el Gerente General y el Sub Gerente del CNSS tienen una reunión en uno de los periódicos de circulación nacional, para una entrevista y nos pidieron ser excusados el día de hoy. En su lugar estará la **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**. Luego preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

La **Consejera Evelyn M. Koury**, queremos solicitar que el **Punto 3.3**, referente al Recurso de Apelación de ADARS contra la SISALRIL, sobre los procesos de traspaso de las ARS, sea sacado de la agenda y enviado nuevamente a la Comisión Especial apoderada, a los fines de que podamos plantear unos puntos nuevos a la Comisión antes de tomar la decisión final.

La **Consejera Arelis De La Cruz**, en ese mismo orden, nosotros solicitamos posponer el **Punto 3.2**.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no habiendo más observaciones, sometió a votación la Agenda del día, con las observaciones realizadas. Aprobado.

En cuanto a los Turnos Libres, fueron solicitados por: la Licda. Anneline Escoto, en representación de la Gerencia General del CNSS, el Dr. Wilson Roa, la Licda. Persia Álvarez y el Ing. Jorge A. Santana.

2) Aprobación del Acta No. 460, d/f 23/11/18. (Resolutivo)

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 460, d/f 23/11/18, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 468-01: Se aprueba el Acta No. 460, d/f 23/11/18, con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

La **Directora Jurídica del CNSS, Licda. Anneline Escoto**, procedió a dar lectura de los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2095-1914 d/f 18/03/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de seis (6) Instrumentos de inversión, por un monto total de **Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis Setecientos Veinticinco pesos con 06/100 (RD\$244,966,725.06)**, más **Cien Millones RD\$ (100,000,000.00)** provenientes de fondos nuevos para un total general de **Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticinco con 06/100 (RD\$344,966,725.06)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.22%	18/03/2019	47,404,956.70
Vertex Valores	Acuerdo de Recompra	10.15%	18/03/2019	19,999,999.99
Banco Santa Cruz	104051000002314	10.45%	20/03/2019	100,000,000.00
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.35%	20/03/2019	11,349,677.19
TIVALLSA Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.40%	21/03/2019	34,997,637.09
United Capital Puesto de B.	1045051000002298	10.35%	21/03/2019	31,214,724.09
Fondos Nuevos				100,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				344,966,725.06

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.50%	9.10%	9.15%	-	-	-	-	-	-
	↑	↑	↑						
Banco de Reservas	8.05%	8.10%	8.15%	8.75%	-	-	-	-	-
	=	=	=	↑					

Acta Sesión Ordinaria No.469
02 de Mayo del 2019

Banco BHD León	8.40%	8.25%	8.10%	8.05%	7.95%	7.85%	7.75% =	7.65% =	8.55% =
	↓	↓	↓	↓	=	↓			
Banco del Progreso	8.10%	8.20%	8.30%	7.10%	-	7.10%	7.10% =	7.10% =	-
	=	=	=	=		=			
Asociación Popular	-	-	8.75%	9.00%	9.00%	9.00%	-	-	-
			↓	↓	↓	↓			
Citibank	5.25%	5.50%	6.75%	7.00%	-	7.25%	7.50% =	7.50% =	7.50% =
	=	=	=	=		=		=	
Banco Santa Cruz	9.05%	9.05%	9.05%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00% ↑	9.00% ↑	-
	↑	↑	↑	↑	-	↑			

NOTA₁:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
CCI Puesto de Bolsa	9.25%	9.12%	9.00%	8.50%	8.25%	8.00%	-	8.00%	-
	↓	↓	↓	=	=	↓		↓	
Inversiones Popular	-	-	-	8.50%	9.00%	-	-	-	-
				n/a	↑				
PARVAL Puesto de Bolsa	-	9.85%	9.85%	9.85%	-	-	-	-	-
		↑	↑	↑					
JMMB Puesto de B.	-	-	9.45%	9.65%	-	9.75%	-	-	-
			↑	↑		n/a			
ALPHA Valores Puesto de	9.73%	9.83%	9.93%	10.03%	9.73% ↑	9.73%	-	9.73%	9.73%

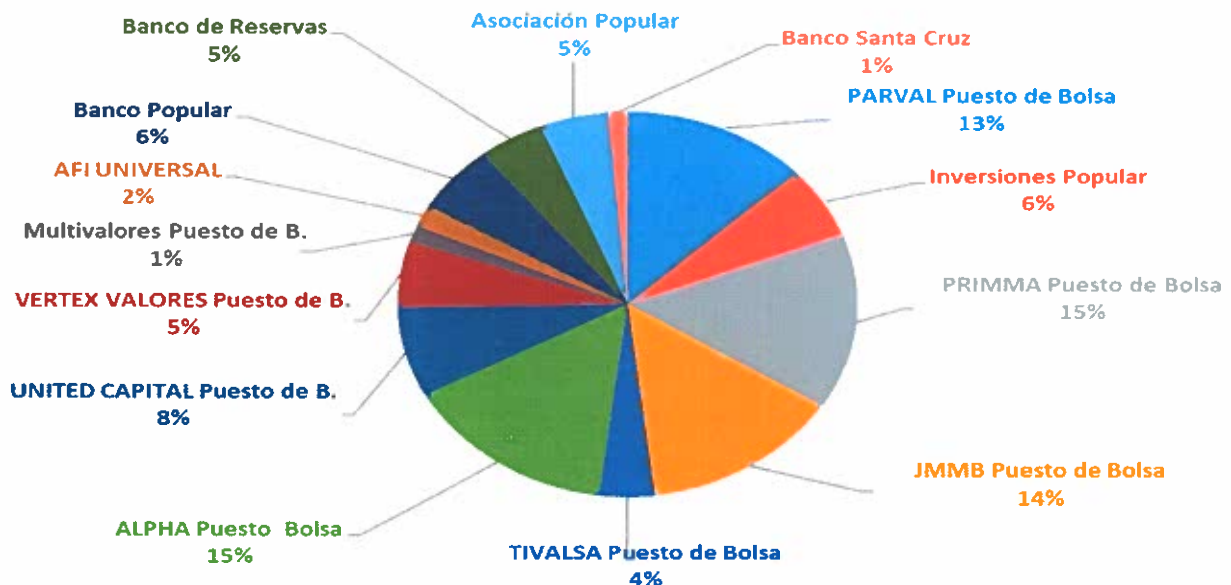
Bolsa	↓	↓	↓	↑		↑		↑	↑
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	9.30%	9.75%	-	-	-	-	-
			=	=					
United Capital Puesto de Bolsa	9.58%	9.59%	10.01%	9.58% =	9.58% =	9.58% =	-	9.58% ↑	-
	=	↓	↑						
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	9.65%	-	9.75%	-	-	-	-
			↓		n/a				

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 18 de marzo de 2019, ascendían a Siete Mil Ciento Noventa y Seis Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Trece pesos con 60/100 (RD\$7,196,395,013.60), distribuidos de la siguiente manera:

**CARTERA DE INVERSIÓN DE LA CUENTA CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEL SFS
DEL RC RD\$ 7,196,395,013.60 AL 18/03/2019**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, y la posibilidad de invertir en el mercado primario en una subasta del Banco Central, colocación que se ha realizado en años anteriores, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad instruir al Tesorero a participar en la subasta del banco Central del día 12 de marzo, al 10.20% en primera oportunidad.

En caso no concretarse, realizar las siguientes inversiones:

Entidad	Instrumento	Tasa	Plazo	Monto RD\$
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	90 días	244,966,725.06
VERTEX Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.65%	90 días	100,000,000.00
Total Fondos a invertir				344,966,725.06

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-2747 d/f 08/04/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó de la disponibilidad de recursos provenientes de vencimientos de seis (6) instrumentos de inversión de Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de Cuatrocientos once Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Veintisiete pesos con 73/100 (RD\$411,229,327.73), más recursos de fondos nuevos por la suma de Veinticinco Millones de Pesos con 00/100 (RD\$25,000,000.00), además un monto proveniente de rendimientos obtenidos, ascendente a Veinte Millones Ochocientos Dieciséis Mil Doscientos Catorce Pesos con 18/100 (RD\$20,816,214.18), para un total general de Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con 91/100 (RD\$432,045,541.91), según el siguiente detalle:

Detalles de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento de Inversión	Tasas de interés	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	08/04/2019	127,772,602.50
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	08/04/2019	49,577,228.30
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	08/04/2019	10,965,582.64

Acta Sesión Ordinaria No.469
02 de Mayo del 2019

United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	08/04/2019	58,493,178.78
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	08/04/2019	138,863,279.60
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	10/04/2019	557,455.91
Fondos Nuevos	-	-	09/04/2019	25,000,000.00
Rendimientos				20,816,214.18
Total				432,045,541.91

Se recibieron ofertas de Acuerdo de Recompra, según se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
CCI Puesto de Bolsa	10.00% n/a	8.75% n/a	8.62% n/a	8.50% n/a	8.25% n/a	8.00% n/a
JMMB Puesto de Bolsa	-	8.75% n/a	9.00% n/a	-	-	-
United Capital Puesto de B.	8.56% n/a	8.27% n/a	8.00% n/a	8.00% n/a	8.00% n/a	8.00% n/a

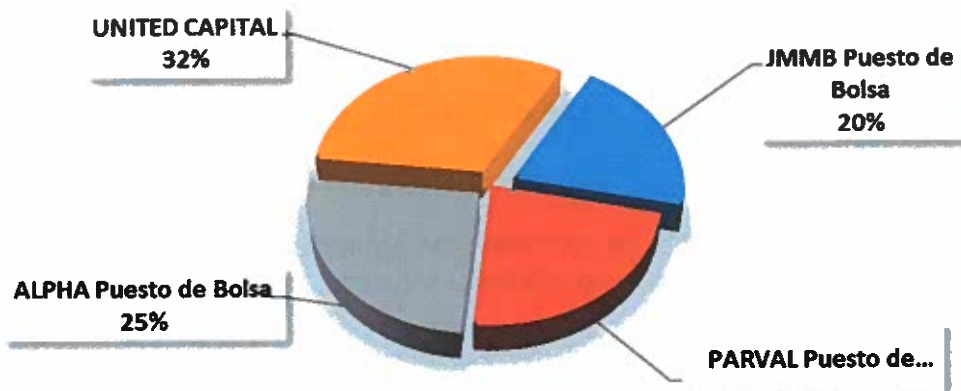
NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Estos fondos presentan un balance de Mil Doscientos Veinticinco Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos con 26/100 (RD\$1,225,548,311.26) al 08 de abril del 2019, distribuidos de la siguiente manera:

**Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,225,548,311.26,
por Entidad. Al 08/04/19**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Instrumento de Inversión	Tasas de interés	Plazo	Monto RD\$
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.00%	90 días	432,045,541.91
Total				432,045,541.91

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-2998 d/f 15/04/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, por un monto total de **Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Trescientos Cuarenta pesos con 97/100 (RD\$92,410,340.97)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Asociación Popular	CF-1019023031	10.25%	16/04/2019	46,000,000.00

VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.65%	16/04/2019	12,300,000.00
VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.65%	16/04/2019	22,699,956.69
TIVALLSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.75%	17/04/2019	11,410,384.28
Total Fondos disponibles para invertir				92,410,340.97

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.75% =	7.35% =	7.45% =	7.55% =	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	6.55% ↓	6.70% ↓	8.10% ↑	8.20% ↑	7.05% ↓	7.10% ↓	8.50% ↑	7.50% ↓	-
Banco BHD León	8.25% ↓	8.15% ↓	8.15% =	8.10% =	8.30% ↑	8.30% ↑	8.30% ↑	8.30% ↑	8.60% =
Banco del Progreso	6.75% ↓	8.15% ↑	6.95% ↓	6.95% ↓	-	6.95% ↓	6.95% ↓	6.95% ↓	-
Asociación Popular	-	8.25% ↑	8.50% ↑	8.50% ↑	8.50% n/a	8.50% ↑	-	-	-
Citibank	7.00% =	7.25% =	7.50% =	7.75% =	-	7.75% =	7.75% =	7.75% =	7.75% =
Banco Santa Cruz	7.75% =	7.80% =	7.85% =	7.85% =	-	-	-	-	-

NOTA₁:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no
existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades de Puestos de Bolsa

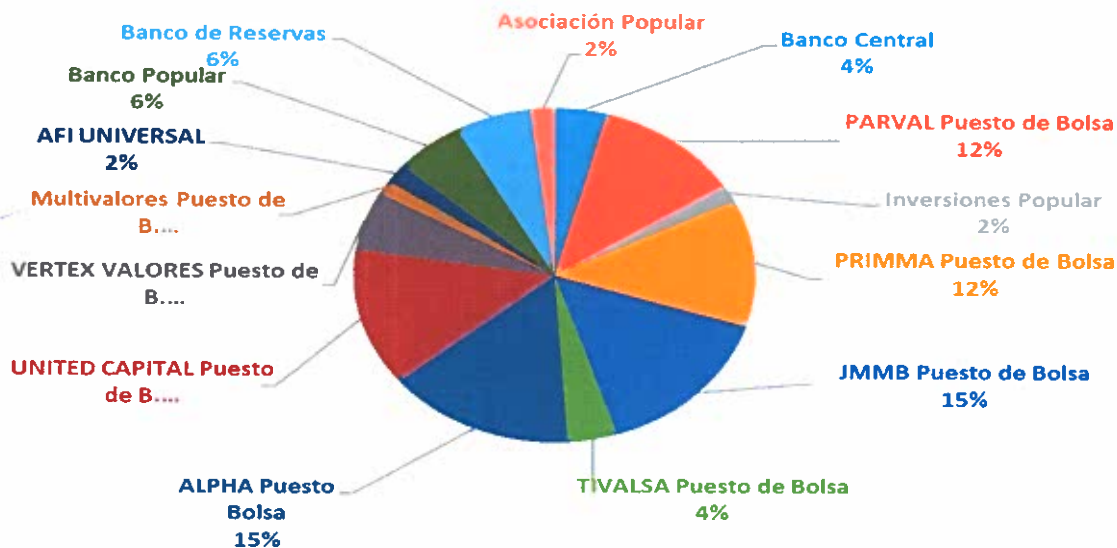
Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
CCI Puesto de Bolsa	8.87% ↓	8.75% =	8.62% =	8.50% =	8.25% =	8.00% =	-	8.00% =	-
PARVAL Puesto de Bolsa	8.55% ↑	8.55% ↑	8.55% n/a	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de B.	-	8.00% ↓	-	-	-	8.75% n/a	9.00% ↓	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	8.50% ↓	8.50% ↓	8.50% ↓	8.50% ↓	8.50% ↓	8.50% ↓	-	8.50% ↓	8.50% ↓
United Capital Puesto de Bolsa	8.67% ↑	8.40% ↑	8.40% ↑	8.40% ↑	-	8.40% ↑	-	8.40% ↑	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	9.45% ↓	9.50% n/a	-	-	-
TIVALS Puesto de Bolsa	-	-	9.00% n/a	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	-	-	8.90% n/a	9.10% n/a	-	-	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 15 de abril de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con 03/100 (RD\$7,291,817,178.03), distribuidos de la siguiente manera:

INVERSIONES DE LA CCS POR ENTIDAD RECEPTORA (RD\$7,291,817,178.03), AL
15/04/2019,



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad realizar las siguientes inversiones:

Entidad	Instrumento	Tasa	Plazo (días)	Monto RD\$
VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.50%	180	15,000,000.00
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	9.10%	120	45,805,446.90
TIVALS Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.00%	90	11,404,019.13
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	8.90%	90	20,200,874.94
Total Fondos a invertir				92,410,340.97

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-3171 d/f 22/04/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de siete (7) instrumentos de inversión, por un monto total de **Seiscientos Setenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Un pesos con 80/100 (RD\$671,768,871.8)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.10%	22/04/2019	227,325,467.35
ALPHA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	23/04/2019	166,558,443.22
ALPHA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	23/04/2019	73,023,878.91
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.10%	24/04/2019	30,207,849.53
ALPHA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	24/04/2019	78,409,339.93
ALPHA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	25/04/2019	46,545,079.41
ALPHA Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.01%	25/04/2019	49,698,813.45
Total Fondos disponibles para invertir				671,768,871.80

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.75% =	7.35% =	7.45% =	7.55% =	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	7.35% ↑	7.40% ↑	7.45% ↓	7.50% ↓	7.55% ↑	7.60% ↑	8.25% ↓	8.40% ↑	-

Acta Sesión Ordinaria No.469
02 de Mayo del 2019

Banco BHD León	8.25% =	8.15% =	8.15% =	8.10% =	8.30% =	8.30% =	8.30% =	8.30% =	8.60% =
Banco del Progreso	6.75% =	7.75% ↓	6.95% =	6.95% =	-	6.95% =	6.95% =	7.00% ↑	-
Asociación Popular	-	7.95% ↓	8.00% ↓	8.05% ↓	8.10% ↓	8.15% ↓	8.20% n/a	8.40% n/a	-
Citibank	7.00% =	7.25% =	7.50% =	7.75% =	-	7.75% =	7.75% =	7.75% =	7.75% =
Banco Santa Cruz	8.00% ↑	8.00% ↑	7.90% ↑	-	-	7.50% n/a	-	-	-

NOTA₁:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no
existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades de Puestos de Bolsa

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
CCI Puesto de Bolsa	8.50% ↓	8.75% =	8.87% ↑	8.50% =	8.25% =	8.00% =	-	8.00% =	-
PARVAL Puesto de Bolsa	8.05% ↓	7.05% ↓	-	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de B.	-	7.90% ↓	-	-	-	8.65% ↓	8.90% ↓	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	8.16% ↓	7.16% ↓	6.96% ↓	6.86% ↓	6.86% ↓	6.76% ↓	-	6.76% ↓	6.76% ↓
United Capital Puesto de Bolsa	8.03% ↓	6.90% ↓	6.90% ↓	6.90% ↓	6.90% n/a	6.90% ↓	-	6.90% ↓	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	9.25%	9.20% ↓	-	-	-

					↓				
TIVALSА Puesto de Bolsa	-	-	8.00% ↓	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	8.00% n/a	8.50% n/a	8.70% ↓	8.90% ↓	-	-	-	-	-

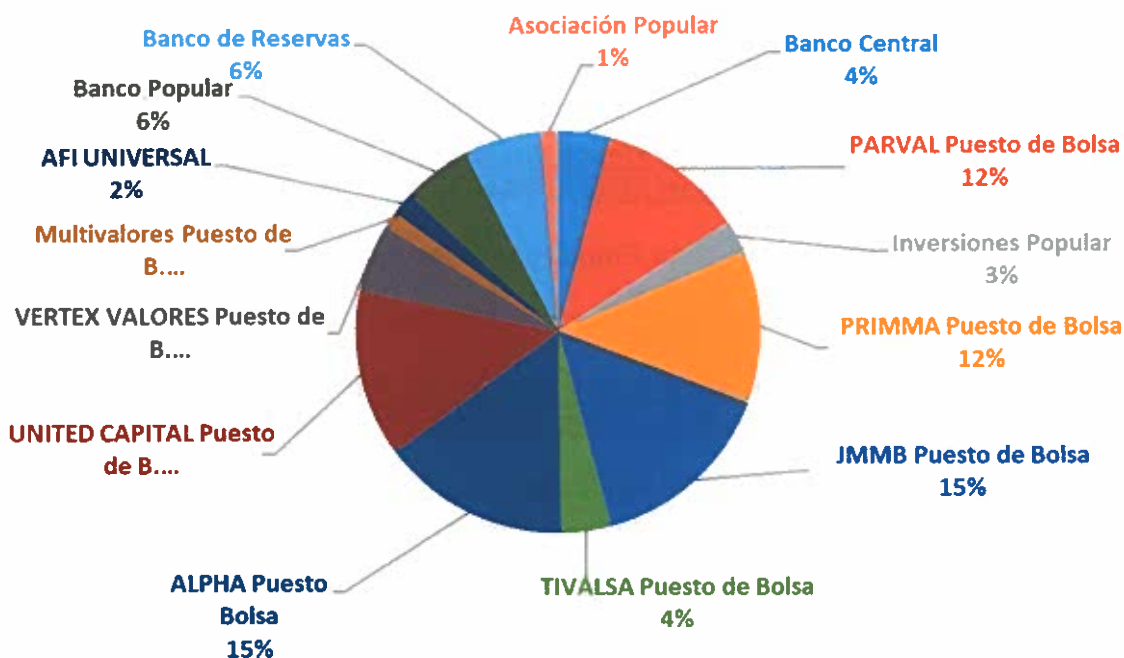
NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 22 de abril de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Catorce Mil Trescientos Ochenta Pesos con 50/100 (RD\$7,291,814,380.50), distribuidos de la siguiente manera:

INVERSIONES DE LA CCS POR ENTIDAD RECEPTORA (RD\$7,291,814,380.50), AL 22/04/2019,



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad realizar las siguientes inversiones:

Entidad	Instrumento	Tasa	Plazo (días)	Monto RD\$
Vertex Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.25%	150	15,000,000.00
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	8.90%	120	30,000,000.00
CCI Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.87%	90	32,207,727.08
Banco BHD León	CF	8.30%	180	300,000,000.00
Banco BHD León	CF	8.25%	30	294,561,144.72
Total Fondos a invertir				671,768,871.80

3.2. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del Sector Laboral.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 435-04: Recurso de Apelación ADARS vs SISALRIL (Proceso traspaso ARS). (Resolutivo)

Sacado de agenda a solicitud del Sector Empleador, a los fines de que vuelva a la Comisión Especial apoderada.

3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 435-06: Recurso de Apelación de varias ARS vs Sisalril (Normativa de Auditoría Médica). (Resolutivo)

El Lic. Nicolás Restituyo, Viceministro de Trabajo, expresó que este Informe se refiere a un Recurso de Apelación interpuesto por varias ARS (Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Iguales Médicas Dr. Abel González, Monumental, entre otras) contra la Resolución Administrativa No. 219-2017 emitida por la SISALRIL, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

La Comisión, luego de agotadas varias reuniones, consultó con las partes para escuchar las diferentes argumentaciones, incluyendo las conclusiones de la SISALRIL, quienes solicitan rechazar las conclusiones de las ARS por haber sido realizadas fuera de tiempo y haber violentado las reglamentaciones, y en ese mismo orden, las conclusiones hechas por las ARS anteriormente mencionadas en relación a que no se cumplió cabalmente con el proceso de Consulta Pública; la Comisión llegó a las siguientes conclusiones, que la Gerencia General, hoy

representada por la **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, les dará a conocer, dando lectura a la parte in fine del Informe, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** realizar el **Proceso de Consulta Pública** de la **Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS**, en cumplimiento al **Debido Proceso** establecido en la **Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** notificar la presente **Resolución** a las partes envueltas en el recurso.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 469-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. María De Jesús Pérez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia

Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido de manera excepcional en el Ministerio de Trabajo en fecha 29 de diciembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)** actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017 d/f 19/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 19/12/2017, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) emitió la Resolución Administrativa No. 00219-2017, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL y PSS.

RESULTA: Que no conforme con el contenido de la citada **Resolución Administrativa No. 00219-2017**, mediante instancia d/f 29/12/2017, depositada en el Ministerio de Trabajo, las **ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Igualas Médicas Dr. Abel González, Monumental, Dr. Yunén y Constitución**, actualmente denominada **ARS Asistanet, S. A.**, a través de su abogado apoderado, Lic. Reynaldo Ramos Morel, interpusieron un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la citada resolución.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 435-06, de fecha 18 del mes de enero del 2018**, se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 0099 de fecha 22 de enero del 2018, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del presente recurso, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que luego del seguimiento correspondiente, en fecha once (11) de junio del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018005172 recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la SISALRIL.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente, así como, se les otorgó un plazo a las partes para el depósito de Escrito Ampliatorio de Conclusiones y de Réplicas.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD HUMANO (ARS HUMANO, S.A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S.A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S.A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S.A. (ARS DR. YUNÉN, S.A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S.A.)** actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el Artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada, se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR.

YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A. actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**

CONSIDERANDO: Que **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.,** actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.,** manifiestan en su instancia que, previo al dictado de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 219-2017 y como condición para su validez y eficacia, *"debió someterse al procedimiento de consulta pública que establecen la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, (...)"*.

CONSIDERANDO: Que las ARS recurrentes argumentan que de nada serviría participar de procedimientos de Consulta Pública si la entidad convocante, como le ordena la normativa, no pondera y motiva las observaciones y sugerencias depositadas por cualquier interesado (...), es obligatorio dejar constancia motivada de las recomendaciones acogidas y rechazadas. En ese sentido, la parte recurrente: **ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, actualmente denominada ARS ASISTANET, S. A.,** solicitaron en sus conclusiones lo siguiente: **"PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.** contra la Resolución Administrativa No. 00219-2017, que aprueba la normativa sobre auditoría médica, calidad de las atenciones en salud, glosas y pagos entre ARS/ARL y PSS, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) y notificada a las recurrentes mediante oficio SISALRIL DJ No. 2017012213 de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por haber sido realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por las motivaciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente recurso, y por razones de oportunidad, mérito, conveniencia, prudencia y razonabilidad, **REVOCAR** la Resolución Administrativa No. 00219-2017, que aprueba la normativa sobre auditoría médica, calidad de las atenciones en salud, glosas y pagos entre ARS/ARL y PSS, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) y notificada a las recurrentes mediante oficio SISALRIL DJ No. 2017012213 de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017); **TERCERO:** Reservar el derecho de las exponentes a depositar un escrito adicional que sustente sus argumentos de defensa en el curso del conocimiento del presente recurso de apelación (jerárquico) y **CUARTO:** Reservar el derecho de depositar con posterioridad el poder correspondiente, conforme al Reglamento vigente".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN y EL ESCRITO DE RÉPLICA.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, en cuanto a lo indicado por las ARS recurrentes, sobre el cumplimiento del proceso de Consulta Pública, señala que, el 5/02/2016 en el periódico Hoy, sometió a consulta pública la propuesta de Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS y que además el borrador de la indicada normativa fue remitido a las ARS mediante las Circulares Nos. 41733 y 2017006207, de fechas 29 de junio del 2015 y 4 de julio del 2017, respectivamente, quienes mediante comunicaciones de fechas 21/07/2015 y 22/02/2016 remitieron sus comentarios y observaciones a la SISALRIL, por lo que, dieron cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en las Leyes Nos. 200-04 y 107-13, en consecuencia, dicho argumento procede ser rechazado, por improcedente y mal fundado.

CONSIDERANDO: Que igualmente la **SISALRIL** rechaza los demás argumentos expuestos por las ARS recurrentes y en ese sentido, en su **Escrito de Defensa** solicitó en su parte conclusiva lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación (jerárquico)** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)** actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en fecha 29 de diciembre del 2017, contra la Resolución Administrativa No. 00219-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO:** En consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GAJ No. 00219-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido dictado de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; y **TERCERO:** Declarar el procedimiento libre de costas".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA y DEL ESCRITO AMPLIATORIO DE CONCLUSIONES.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de

hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

CONSIDERANDO 2: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que con el objetivo de una sana administración de justicia, previo al análisis de los argumentos contradictorios en el contenido de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS, presentados en los escritos y documentos depositados por las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, se hace necesario determinar si en el proceso de Consulta Pública de la citada normativa, la SISALRIL cumplió con el debido proceso de ley.

CONSIDERANDO 4: Que en ese sentido, el Artículo 23 de la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente: *"Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamentos o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades"*.

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo estipulado en el Artículo 49 del Reglamento No. 130-05 de Aplicación de la Ley No. 200-04: *"El procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet -de existir este- de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante. Es asimismo obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo"*.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, luego de revisar y analizar los documentos depositados y las normativas precedentemente citadas, hemos podido verificar que, la SISALRIL inició el proceso de Consulta con la notificación de su Circular No. 041733, d/f 29/06/2015 mediante la cual remitió a todas las ARS, ARLSS, ADARS, ADIMARS, ANDECLIP, Colegio Médico Dominicano y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas, el borrador de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL y PSS y no con las dos (2) publicaciones correspondientes, en la forma y plazo como lo establece el citado artículo 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, con el

objetivo de que el público en general pudiera tener conocimiento de la referida normativa y ejercer su derecho de presentar sus observaciones sobre la misma.

CONSIDERANDO 7: Que si bien es cierto que, posteriormente a lo antes indicado, en fecha 5 de febrero del 2016, la **SISALRIL** publicó en el **Periódico Hoy**, la Consulta Pública del proyecto de la citada Normativa, otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para que los interesados depositaran sus observaciones o sugerencias, no es menos cierto que, el plazo otorgado contraviene el artículo 50 del citado Reglamento No. 130-05, el cual establece expresamente lo siguiente: *"El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo"*.

CONSIDERANDO 8: Que asimismo se verificó que ni en el contenido de la Resolución Administrativa No. 00219-2017, d/f 19/12/17, ni en el cuerpo de la normativa aprobada, se contempló el proceso de Consulta Pública realizado y las modificaciones incorporadas al texto como consecuencias de dicho procedimiento, como lo ordena el Artículo 56 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04 y las razones motivadas adecuadamente de las opciones que resultaron elegidas, a la vista de las distintas alternativas, como lo dispone el Principio de Ponderación y Motivación establecido en el artículo 31, numeral 7, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que en virtud de las normativas legales precedentemente citadas, se evidencia que el proceso de Consulta Pública debe cumplirse rigurosamente y cabalmente, tal como está estipulado en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

CONSIDERANDO 10: Que nuestra Constitución establece en su Artículo 69.10 el derecho fundamental al Debido Proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO 11: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13 establece en su artículo 3, numeral 8 y 22, dentro de los principios de la actuación administrativa: el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, por los cuales; *"La administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos"*; y el **Principio del Debido Proceso**, en cuya virtud: *"(...) las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO 12: Que el **CNSS** no está objetando la finalidad de regulación de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL y PSS, sino que, para poder garantizar su debida aplicación, es necesario que el proceso de Consulta Pública sea realizado cumpliendo con el Debido Proceso, conforme al ordenamiento jurídico establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación No. 130-05 y la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 13: Que conforme a lo antes expuesto y sin necesidad de ver en detalle los demás argumentos de las partes, este CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada, tiene a bien acoger el presente Recurso de Apelación, toda vez que se evidenció que debe ser regularizado el proceso de Consulta Pública, a los fines de ajustarlo a las normas del Debido Proceso regulado por las disposiciones legales que rigen la materia.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** realizar el Proceso de Consulta Pública de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS, en cumplimiento al Debido Proceso establecido en la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del **CNSS** notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 436-04: Recurso de Apelación de ADIMARS vs Sisalril (Normativa de Auditoría Médica). (Resolutivo)

El **Lic. Nicolás Restituyo, Vice-Ministro de Trabajo**, explicó que en vista de que el recurso anterior recoge en todas sus partes, la solicitud de la demandante; solicitamos que este Recurso de Apelación sea declarado inadmisibles por falta de objeto, sin examen al fondo.

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, procedió a dar lectura a la parte in fine del Informe, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17**, por los motivos indicados en el cuerpo del presente documento y conforme a lo establecido en la **Resolución del CNSS No. 469-02 de fecha 2/5/2019**.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 469-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Dos (02) del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. María De Jesús Pérez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalín Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 19 de enero del 2018, incoado por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC (ADIMARS)**, organización sin fines de lucro constituida acorde a las leyes vigentes de la República Dominicana, con RNC No. 4-30-05361-9, con su domicilio social y oficina principal en el Distrito Nacional de esta ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidenta la Dra. Leyda Miguelina Rivera de Berroa, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la **Licda. Alba Joselín Holguín Pichardo**, provista de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1098524-9, con estudio profesional abierto en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 211, bajos, Local 3-A, en el Ensanche Evaristo Morales, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17,

emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 19/12/2017, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** emitió la **Resolución Administrativa No. 00219-2017**, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL y PSS.

RESULTA: Que no conforme con el contenido de la citada **Resolución Administrativa No. 00219-2017**, mediante instancia d/f 19/1/2018, depositada en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)** interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la referida resolución.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 436-04, de fecha 01 de febrero del 2018**, se remitió a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 435-06, d/f 18/01/18, para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 0181 de fecha 02 de febrero del 2018, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del presente recurso, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que luego del seguimiento correspondiente, en fecha doce (12) de julio del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018006160, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la SISALRIL.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente, así como, se les otorgó un plazo a las partes para el depósito de Escrito Ampliatorio de Conclusiones y de Réplicas.

RESULTA: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** en fecha dos (2) de mayo del 2019, emitió la Resolución No. 469-02, mediante la cual acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la citada **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17** y a su vez, instruyó a la SISALRIL a realizar el Proceso de Consulta Pública de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS, en cumplimiento al Debido Proceso establecido en la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la

Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS.

CONSIDERANDO 2: Que, en ese sentido, es deber del **CNSS**, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 2 de mayo del 2019, el CNSS emitió la Resolución No. 469-02 mediante la cual acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, actualmente denominada **ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la citada **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17** y a su vez, instruyó a la SISALRIL a realizar el Proceso de Consulta Pública de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS/ARL/PSS, en cumplimiento al Debido Proceso establecido en la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento de Aplicación y la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 4: Que sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido establecido en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, dispone en su artículo 44 lo siguiente: *"Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

CONSIDERANDO 5: Que, por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013 establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que, pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

CONSIDERANDO 6: Que, en virtud a lo antes expresado, este CNSS no se abocará a decidir el fondo del presente recurso, por falta de objeto, tomando en cuenta, además, lo establecido

en los Artículos 8 y 28 del Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS y en el Artículo 44 de la Ley 834 precedentemente citada.

CONSIDERANDO 7: Que conforme a lo estipulado en el Artículo 46 de la citada Ley 834: *"Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa"*.

CONSIDERANDO 8: Que, por lo precedentemente señalado, el **CNSS** considera que, procede declarar inadmisibile, sin examen al fondo, el presente Recurso de Apelación, toda vez que carece de objeto, conforme lo establecido en la Resolución del CNSS No. 469-02 de fecha 2/5/2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017, d/f 19/12/17**, por los motivos indicados en el cuerpo del presente documento y conforme a lo establecido en la **Resolución del CNSS No. 469-02 de fecha 2/5/2019**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

4) Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de:

- a) **Sra. Miledys Ceballos** contra la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2019001984 d/f 26/02/19. **(Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alb. Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante de los Gremios de Enfermería. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 469-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alb. Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante de los Gremios de Enfermería; para

conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Miledys Ceballos** contra la comunicación de respuesta de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019001984**, d/f 26/02/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

b) Sr. Nelson María Abad Moreno contra la respuesta de **SISALRIL OFAU/DJ No.2019002430** d/f 12/03/19. **(Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Ana Isabel Herrera**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 469-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Ana Isabel Herrera**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación del **Sr. Nelson María Abad Moreno** contra la comunicación de respuesta de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430**, d/f 12/03/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

c) Sres. María Del Carmen Ubiera Taveras, Elisa Mejía Herrera y Deivi Alexander González, contra la respuesta de **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002440** d/f 13/03/19. **(Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 469-06: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de los **Sres. María Del Carmen Ubiera Taveras (Darian Santos Ubiera), Elisa Mejía Herrera (Dilan Scott Oplacio Mejía) y Deivi Alexander González**, contra la comunicación de respuesta de **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002440**, d/f 13/03/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Revisión del Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre la República Dominicana y la República Oriental del Uruguay, a los fines de que sea remitido al Tribunal Constitucional, para que se agote el proceso de Control de Constitucionalidad, previo a su aprobación por ante el Congreso Nacional. (Resolutivo)**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, explicó que hay muchos países que están solicitando Convenios de Seguridad Social con República Dominicana, por el tema de la pensión; no afecta el tema de salud, porque esto lo cubre el asegurador en el país donde la gente vive, pero las pensiones tienen que ver con la suma de los tiempos trabajados aquí y en su país, y así poder recibirla.

En este caso, ellos nos llaman a la firma con el país, y eso suele llevar un protocolo, primero debe ir al Tribunal Constitucional para el control preventivo y luego al Congreso Nacional, para poder firmar un Convenio con ellos. Entonces, procede resolver para enviarlo al Tribunal Constitucional (TC), de tal manera que el **proyecto del Convenio de Seguridad Social con Uruguay** no choque con ninguna ley interna.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
El Consejero Jorge Alberto Santana, esto es un tema constitucional, después de la reforma del 2010, la Constitución manda a que antes de aprobar un Convenio pase por el Tribunal Constitucional (TC), para ver si hay choques. Mirando el documento, pienso que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), antes conocido como Cancillería debió enviarlo directamente al Tribunal Constitucional.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, pero como lo envían directamente al CNSS, lo que hacemos es enviarlo al Tribunal Constitucional y notificarle al MIREX que ya dimos ese paso.

[Handwritten signature]
La Consejera Francisca Peguero, entiendo que después de enviarlo al TC, se debe remitir una comunicación vía el MIREX, notificándole la resolución del Consejo, como procedimiento.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta de aprobar el proyecto de Convenio de Seguridad Social con Uruguay y su remisión, vía la Gerencia General, al Tribunal Constitucional. Aprobado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Resolución No. 469-07: Se aprueba el **Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre la República Dominicana y la República Oriental del Uruguay** y se instruye al Gerente General del CNSS remitir el citado Convenio al Tribunal Constitucional, para que se agote el proceso de Control de Constitucionalidad, previo a su aprobación por ante el Congreso Nacional.

- 6) **Solicitud de rectificación del desglose de la designación del aumento del per cápita establecido a las Estancias Infantiles de la Seguridad Social, en virtud de nuestra insatisfacción ante el manejo dado a dichos fondos por parte de la Dirección Ejecutiva de la AEISS. Comunicación de la Estancia Infantil Madre Vieja Sur d/f 23/04/19. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sugiero que sea enviado a la Comisión Especial de Estancias Infantiles. Aprobado.

Resolución No. 469-08: Se remite a la **Comisión Especial de Estancias Infantiles**, la solicitud de rectificación del desglose de la designación del aumento del per cápita establecido a las Estancias Infantiles de la Seguridad Social, en virtud de nuestra insatisfacción ante el manejo dado a dichos fondos por parte de la Dirección Ejecutiva de la AEISS, conforme a la Comunicación de la Estancia Infantil Madre Vieja Sur, d/f 23/04/19, para revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 7) **Informe de auditoría de la SISALRIL, correspondiente al año 2017. Comunicación de la CG No. 016-19 d/f 29/03/19. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Gubernamental. Aprobado.

- 8) **Turnos Libres.**

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, informó lo siguiente: recordarles a todos que, en el marco de la celebración de la Semana de la Seguridad Social, del 6 al 10 de mayo, se estarán realizando varias actividades: el martes 07 estaremos participando en una misa, a las 11:00 a.m., en la Parroquia San Judas Tadeo; y también, tendremos el Encuentro Coctel el día 09, a las 6:30 p.m., en Taboo Bamboo; y esperamos poder contar con su presencia, para conmemorar los 18 años de la Ley 87-01.

La **Consejera Persia Álvarez**, expresó que pidió el turno libre porque quería darle, primero gracias a Dios por permitirme estar dos años siendo miembro del Consejo; y luego agradecerles a todos ustedes el apoyo, la solidaridad y el intercambio tan fluido que hay entre todos los miembros.

Quiero hacer también un reconocimiento al Gerente General por su trato y disposición, así como al equipo técnico y de apoyo del Consejo, que realmente siempre están a disposición con respuestas casi inmediatas, para que el trabajo se haga con toda la documentación necesaria.

Por último, un reconocimiento al Ministro de Trabajo, por ser un hombre conciliador y un enamorado de la Seguridad Social y a todos los que han trabajado arduamente por y para la sociedad.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no conocía a Doña Persia cuando la designaron para acá, pero inmediatamente nos reunimos en comisión y vi sus actitudes en pro de la Ley 87-01, a partir de ahí, siempre hemos procurado la mejora de los afiliados. Usted igual que otros, ha aportado a la Seguridad Social, en este caso, la despedimos con alegría por todo lo que se ha logrado, y con pena y dolor porque se pierde una parte.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, hacer una pequeña observación, y es que generalmente este Consejo envía a comisiones temas que no se reciben los resultados en un tiempo prudente, por ejemplo: la Indexación de las Pensiones que solicitamos, debe tener unos 6 meses, y a pesar de ser parte del espíritu de la Ley, no se ha procedido sobre eso. El asunto del Valor de la Receta Médica en lo que tiene que ver con las prótesis, los reemplazos de cadera están teniendo grandes dificultades en el momento de hacer la corrección, porque el médico indica un material, y quien decide no es ese sino otro.

En otro orden, se había pospuesto para hoy la solicitud de uno de los Consejeros sobre la elusión y me gustaría saber si estará agendada para la próxima reunión.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, tengo más o menos 4 años peleando con el tema de la elusión; y me reuní ayer a las 10:00 a.m. con el CONEP y creo que ya tenemos algo para presentarlo al Consejo. A lo que llegamos fue a establecer una regla general y las excepciones que sean resueltas en el camino, que todo el mundo tenga que cotizar por el mínimo.

Todos ustedes tendrán la oportunidad de preguntarle al CONEP si hicimos o no dicha reunión, porque para mí estos temas son de suma urgencia y no por el Colegio Médico, con quienes tengo mi disgusto.

Lo que salió en el periódico tiene su definición, yo aplaudí un día entero, primero al Colegio Médico y luego con las ARS, y lo que ellos habían dicho que hiciéramos se hizo y nunca se dijo que había acuerdo o que se levantara el paro; hay un pre-acuerdo que mañana se va a firmar.

En días anteriores estuve con el Sindicato de Punta Catalina, el Sindicato en pleno con 25 integrantes, firmaron un documento, se le pidió que se hiciera una Asamblea informativa y se hizo lo que se quiso.

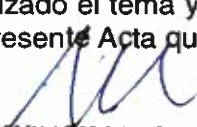
Hago esta referencia, porque después de firmar con todos los directivos del Sindicato, querían quemar Punta Catalina, y en este caso, nosotros acordamos con las centrales y con los empleadores que se iba a convocar una reunión para ponernos de acuerdo fuera de ese espacio, hasta una nota de prensa enviamos y luego salieron con otra cosa. Solamente quería aclarar esto, porque no me he sentido ni bien ni complacido con todo esto.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, vengo de un programa antes de venir aquí, y me preguntaron sobre la opinión suya de que había tildado de irresponsables e inmaduros a los médicos, y sólo dije que esa es una expresión fuera de contexto por una razón simple: el gran

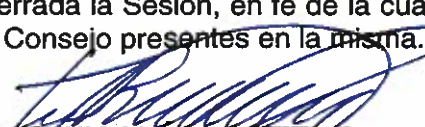
facilitador en la búsqueda de solución para el conflicto ha sido el Ministro de Trabajo. Entonces, le digo esto, porque nosotros habíamos convenido, a raíz de una información que se nos envió, mandar una propuesta. En la única persona que tenemos confianza ahora mismo, es en el Ministro de Trabajo, porque los demás firmaron un acuerdo y lo negaron después.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, los gremios de la salud y las centrales sindicales me preguntaron por una comunicación que enviaron al Consejo, solicitando que sea agendado el tema de la Atención Primaria, me comprometí plantearlo y solicitar que sea colocado en la agenda.

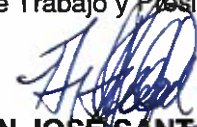
El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, habiendo finalizado el tema y siendo las 10:10 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


DR. WINSTON SANTOS UREÑA

Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS


LIC. NICOLÁS RESTITUYO

Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales


DR. JUAN JOSÉ SANTANA

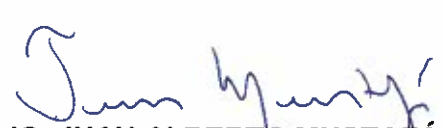
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social


DRA. CARMEN VENTURA

Sub Directora del IDSS


DR. WILSON ROA FAMILIA

Titular del CMD


LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL

Titular Sector Empleador

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ

Titular Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA

Suplente Sector Empleador

LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY

Suplente Sector Empleador


SR. TOMÁS CHERY MOREL

Titular Sector Laboral


SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA

Titular Sector Laboral

ING. JORGE ALBERTO SANTANA

Titular Sector Laboral

LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ

Suplente Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral



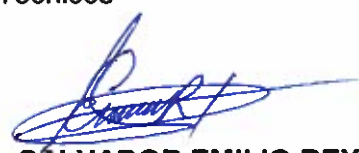
LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral

LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería

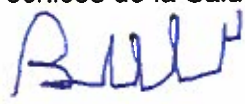
LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA
Titular Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASECIO VARGAS
Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes y
Desempleados



LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO
Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados